



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley Estatal de Vinculación entre los Sectores Productivos y de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: **8 de Abril de 2014.**

Segunda Lectura: **9 de Abril de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Fomento Económico y Turismo y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESENTE.-

El de la voz; Diputado **SIMÓN HIRAM VARGAS HERNANDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN**, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículo 22 Fracción V; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

INICIATIVA QUE CREA LA LEY ESTATAL DE VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No existe duda alguna; uno de los mayores problemas a nivel nacional es la falta de empleos. En la actualidad, el Gobierno del Estado se ha esforzado por ampliar la oferta educativa; y si bien es cierto se ha invertido en Educación Superior; también es cierto que a los egresados de éste nivel no se les garantiza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

un empleo en el área de su especialidad.

Bajo ésta tesis; el tema de la Iniciativa que nos ocupa hoy; es la problemática que enfrentan los egresados de Educación Superior en el Estado de Coahuila de Zaragoza para encontrar un empleo relacionado con la profesión que estudiaron.

Cabe señalar; que uno de los aspectos más relevantes de la propuesta presentada el día de hoy; es su novedad; quizá el mayor mérito de ésta Iniciativa sea la intención de crear un sistema permanente de vinculación entre los Sectores Productivos y de Educación Superior; que desde el Gobierno; que es el principal impulsor de la materia educativa, le dé una mayor consistencia a un proyecto de formación integral que reúna los extremos de la ecuación **EDUCACIÓN / SECTORES PRODUCTIVOS**: La formación de instrucción; por un lado; y oportunidades de empleo dignas y acordes a las capacidades del profesionista y a los requerimientos y necesidades de la Entidad, por el otro.

Con base en todo lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la:

LEY ESTATAL DE VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal.

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Vincular la Educación Superior con los sectores empresariales a través de la solución de problemas comunes.
- II. Promover las modalidades de educación que permitan responder a las necesidades de capital humano realmente competitivo que demanda el sector laboral, atendiendo a los requerimientos del desarrollo estatal y regional.
- III. Promover, en los ámbitos tanto productivo como educativo, el desarrollo de las competencias, teniendo como finalidad la inclusión de los recién egresados en los sectores productivos.
- IV. La estimulación de la formación y capacitación de los estudiantes de Nivel Superior a través del acceso a la infraestructura del sector productivo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 3. Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo previsto en las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- 1) **Consejo:** Al Consejo Estatal de Vinculación entre los Sectores Productivos y de Educación Superior;
- 2) **Educación Superior:** Todas las Instituciones Educativas de Nivel Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3) **Ley:** Ley Estatal de Vinculación entre los Sectores Productivos y de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4) **Organizaciones:** Agrupaciones Civiles y Sociales constituidas legalmente en las que tengan participación tanto personas como grupos sociales que realicen actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley.
- 5) **Premio:** Premio Estatal a la Vinculación entre los Sectores Productivos y de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6) **Programa:** Todas las políticas, proyectos y acciones encaminadas a crear todos los vínculos de la educación superior con los sectores productivos.
- 7) **Sector Productivo:** Las empresas que formen parte del aparato productivo del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- 8) Vinculación:** El medio para garantizar la pertinencia de la oferta educativa en el mercado laboral y con ello, favorecer la inserción productiva de los egresados.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Secretaría de Educación.
- II. La Secretaría de Cultura.
- III. La Secretaría del Trabajo.
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.
- V. Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 6. Es obligación de las autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, de manera conjunta o separada, contribuir al cumplimiento del objeto de la Ley y estimular la vinculación de la Educación Superior con los sectores productivos a través del otorgamiento de estímulos fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 7. Se crea el Consejo Estatal de Vinculación entre los Sectores Productivos y de Educación Superior, como un programa dependiente administrativa y presupuestalmente, de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Cultura, quienes serán las encargadas de realizar la vinculación de ambos sectores por medio del programa dirigido para tal fin, y su carácter deberá ser de carácter deliberativo y consultivo.

ARTÍCULO 8. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidente;** el Titular de la Secretaría de Cultura.
- II. **Vicepresidente;** el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.
- III. **Secretario Ejecutivo;** un representante del Sector Productivo.
- IV. **Secretario Técnico;** el Titular de la Secretaría del Trabajo.
- V. **Consejeros;** dos representantes del Nivel de Educación Superior en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 9. Todos los cargos del Consejo, serán honoríficos, por lo que los miembros del mismo, no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 10. Las ausencias del Presidente del Consejo, las suplirá el Vicepresidente; los demás integrantes del Consejo podrán designar a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, previa convocatoria.

ARTÍCULO 12. Para poder sesionar válidamente, deberá existir quórum legal, es decir con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13. El Consejo, podrá invitar a participar a las y los ciudadanos en sus sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico sobre la situación que guarda la vinculación de la Educación Superior con los Sectores Productivos en la Entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Formular el programa estratégico de vinculación.
- III. Diseñar políticas públicas estatales que sustenten la vinculación de la Educación Superior con los Sectores Productivos para lograr un mayor desarrollo para el Estado.
- IV. Operar como enlace entre los diferentes sectores, con el objeto de priorizar las estrategias y acciones para la articulación efectiva del quehacer de la Educación Superior.
- V. Definir estrategias tanto educativas y científicas para el desarrollo regional del Estado.
- VI. Fomentar el vínculo de la Educación Superior con los Sectores Productivos, por medio de la creación de la red de espacios comunes.
- VII. Incentivar el vínculo de la Educación Superior con los Sectores Productivos, por medio del establecimiento de estímulos fiscales a beneficio de los participantes.
- VIII. Promover el arraigo de profesionistas en el Estado, para evitar la migración a otras entidades del País, por la falta de orientación y oportunidades para su desempeño laboral y empresarial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IX. Operar un sistema de información estadística referente a los indicadores macroeconómicos, sectoriales y laborales a nivel estatal.
- X. Crear un manual de desarrollo de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 15. El presupuesto asignado para la operación del Consejo se va a integrar por los ingresos transferidos por el Estado; la iniciativa privada y los obtenidos por medio de los convenios celebrados con los municipios.

ARTÍCULO 16. El funcionamiento y la organización del Consejo serán regulados por el Reglamento Interior, que para el efecto expida el propio Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL PREMIO ESTATAL A LA VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 17. El presente premio se crea con la finalidad de incentivar la participación de los diversos sectores de la entidad en la vinculación de los Sectores Productivos y de Educación Superior.

ARTÍCULO 18. Las categorías en las cuales los participantes se podrán inscribir son las siguientes:

- I. **Formación y Empleo:** Proyectos o programas de vinculación con un impacto directo en la formación de capital humano, de igual manera, a aquellos que promuevan la oportunidad de que los estudiantes puedan obtener un empleo al terminar sus estudios profesionales, y también



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aquellos que, producto de ésta relación hayan generado o conservado empleos.

- II. **Cultura emprendedora y creación de empresas:** Proyectos, programas y estrategias de vinculación totalmente orientadas al desarrollo de competencias emprendedoras, así como la creación de empresas basadas en el conocimiento.
- III. **Generación y mejora de productos y servicios:** Programas por los cuales, mediante la generación, transferencia o aplicación del conocimiento permiten la mejora de los productos, servicios ofrecidos por los Sectores Productivos en la Entidad.
- IV. **Desarrollo de Prácticas Profesionales o Servicio Social:** Prácticas que permitan garantizar que el alumno se involucre en problemáticas de acuerdo a sus habilidades y perfil disciplinario.

ARTÍCULO 19. Podrán participar las empresas e instituciones de Nivel Superior, así como aquellas organizaciones de la sociedad civil que instrumenten de manera exitosa, proyectos que demuestren impactos económicos y sociales en materia de cultura emprendedora, en la transferencia de conocimientos para mejorar los productos y servicios, desarrollo de prácticas profesionales y la inclusión laboral de las y los estudiantes y egresados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 20. Cada Institución Educativa, empresa u organización de la sociedad civil, podrá inscribir solamente un caso por categoría o por campus.

ARTÍCULO 21. El Consejo emitirá la convocatoria respectiva a más tardar el día 10 de julio de cada año y dará una amplia difusión al certamen; así mismo; será el encargado de la organización y seguimiento del mismo. Dicho certamen quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el 10 de septiembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 22. Los integrantes del Consejo serán el Jurado Calificador; dicho jurado será presidido por el Titular de la Secretaría de Educación. El fallo del jurado se emitirá en el mes de Diciembre de cada año, y será inapelable, y una vez emitido el fallo, se notificará inmediatamente a los participantes que resultaren triunfadores.

ARTÍCULO 23. El jurado se reserva el derecho de solicitar, si lo estima pertinente, la realización de una visita de campo para verificar o constatar la información y los datos proporcionados por los participantes.

ARTÍCULO 24. El premio será entregado de manera anual por el Titular del Ejecutivo del Estado, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en una sesión solemne durante el mes de Diciembre, y será un reconocimiento público a nivel estatal.

CAPÍTULO V



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. Las autoridades municipales serán coadyuvadas para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, en los términos que disponga el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 26. Las dependencias que forman parte de la integración del Consejo, prestarán el apoyo necesario tanto administrativo como logístico que sea indispensable para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 27. El otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, serán determinadas por el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En el término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberá crear el Consejo Estatal de Vinculación entre los Sectores Productivo y de Educación Superior.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERO. Se establece un plazo de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, para la expedición de los reglamentos a que la Ley se refiere.

CUARTO. El programa a que se refiere la fracción II del artículo 14 de la Ley, deberá ser expedido en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Saltillo Coahuila a los 8 días del mes de Abril del 2014.

ATENTAMENTE



Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”

ATENTAMENTE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"



Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
"APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN"